



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0144

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo DECRETO 0024 de 2021, con relación a la terminación el nombramiento provisional de la docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015, decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el 17 de febrero de 2021 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar expidió el acto administrativo DECRETO 0024 de 2021 "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR"

Que el día 12 de mayo de 2021, el docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL identificado con C.C. N° 8.834.181 radicó solicitud de revocatoria directa del acto DECRETO 0024 de 2021, argumentando lo siguiente:

"CARGOS Y CONSIDERACIONES

La secretaria de educación de Bolívar, expidió el decreto 0024 de 2021, para el nombramiento en periodo de prueba en el municipio de El Carmen de Bolívar. Donde en efecto mi nombre figura como uno de los desvinculados, pero a la hora de efectuarse los nombramientos, omiten el nombramiento de un docente a la plaza que he venido ocupando por cinco años, ocasionando mi desvinculación, sin justa causa. Y también omitiendo las necesidades mismas de la sede donde laboro.

Aprovecho esta oportunidad legal, para aclarar que soy un ciudadano desplazado por la violencia, soy nativo en la zona donde resido y laboro, que es la vereda, El Milagro.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN

1) Solicito de forma respetuosa que se aclare mi desvinculación mediante el decreto 024 de 2021, en la sede El Milagro de la Institución Educativa Alta Montaña de El Carmen de Bolívar.

2) Dado que hasta la fecha no ha llegado mi reemplazo y como consecuencia de lo anterior, que se me permita seguir ocupando mi cargo de docente de primaria en la sede El Milagro de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alta Montaña, En la básica primaria, donde fui nombrado mediante el Decreto No 599 del día 21 de septiembre de 2016. Y donde el rector manifiesta necesitar esa vacante con urgencia y reitera que aún me encuentro laborando.

Que corresponde a la entidad resolver la solicitud de revocatoria, previas las consideraciones que se indican a continuación:

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocatoria del acto administrativo que se encuentra dentro de algunas de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

Que la revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario, se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración de sus actos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0144

Hoja No. 2 de 4

Continuación del Decreto "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo DECRETO 0024 de 2021, con relación a la terminación el nombramiento provisional de la docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL"

Que el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla la causal o causales que se indican a continuación:

- "ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION.** *Lis actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

Que las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

II. SOLICITUD DE REVOCATORIA

El solicitante NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL pretende la revocatoria del acto administrativo DECRETO 0024 de 2021, así:

"CARGOS Y CONSIDERACIONES

La secretaria de educación de Bolívar, expidió el decreto 0024 de 2021, para el nombramiento en periodo de prueba en el municipio de El Carmen de Bolívar. Donde en efecto mi nombre figura como uno de los desvinculados, pero a la hora de efectuarse los nombramientos, omiten el nombramiento de un docente a la plaza que he venido ocupando por cinco años, ocasionando mi desvinculación, sin justa causa. Y también omitiendo las necesidades mismas de la sede donde laboro.

Aprovecho esta oportunidad legal, para aclarar que soy un ciudadano desplazado por la violencia, soy nativo en la zona donde resido y laboro, que es la vereda, El Milagro.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN

1) Solicito de forma respetuosa que se aclare mi desvinculación mediante el decreto 024 de 2021, en la sede El Milagro de la Institución Educativa Alta Montaña de El Carmen de Bolívar.

2) Dado que hasta la fecha no ha llegado mi reemplazo y como consecuencia de lo anterior, que se me permita seguir ocupando mi cargo de docente de primaria en la sede El Milagro de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Alta Montaña, En la básica primaria, donde fui nombrado mediante el Decreto No 599 del día 21 de septiembre de 2016. Y donde el rector manifiesta necesitar esa vacante con urgencia y reitera que aún me encuentro laborando. ..."

III. ARGUMENTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Frente a lo expuesto por el señor NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar se pronuncia en los siguientes términos:

Que revisado las condiciones fácticas esbozadas por la solicitante, se tiene en cuenta que por error involuntario al momento de la expedición del DECRETO 0024 de 2021, dentro de los docentes de aula nombrados en periodo de prueba, no se encontró relacionado algún docente que tomara la plaza en I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - EL MILAGRO, sede donde ha venido prestando sus servicios el docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL, identificado con C.C. N° 8.834.181, lo cual de igual forma se constata la prestación del servicio del docente, con la certificación entregada por el rector del establecimientos antes mencionado, Yonis Rafael Olivera Martinez con fecha 05-abr-2021.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 209 el fin primordial del servicio público, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0144

Hoja No. 3 de 4

Continuación del Decreto "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo DECRETO 0024 de 2021, con relación a la terminación el nombramiento provisional de la docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL"

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Sobre los cargos en los que se fundamenta la solicitud de revocatoria directa se señala:

1. CUANDO SEA MANIFIESTA SU OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLITICA O A LA LEY

La razón del mecanismo de solicitud de revocatoria directa es no permitir que un acto sea contrario a la Constitución y a la Ley, significa lo anterior que la expedición del DECRETO 0024 de 2021, por esta Secretaría fue realizada conforme a derecho en el ejercicio de su competencia establecidas en la ley y demás normas concordantes, no se han trasgredido las normas constitucionales y legales vigentes, toda vez que dicho acto administrativo encuentra amplio asidero legal en el ordenamiento jurídico que rige las disposiciones de ley especialmente lo establecido en el artículo 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, el artículo 2 del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016, los numerales los numerales 6.2.10. y 6.2.11 del artículo 6 de la Ley 715 del 2001.

2. CUANDO CON ELLOS SE CAUSEN AGRAVIOS INJUSTIFICADOS A UNA PERSONA

La doctrina ha señalado que: "el fundamento de esta causal se encuentra en la existencia de razones de legalidad – equidad, en las que el particular se ha lesionado de manera grave y directa en sus derechos e intereses".

Las razones de legalidad se orientan al acto imperfecto o invalido en su ciclo de formación o creación, esto es, que adolezca de vicios de fondo o requiera de correcciones de forma; y las razones de equidad están dadas en que el acto cause perjuicios al particular en su relación daño – legitimidad, para conciliar con su situación, las relaciones jurídico – administrativas entre la administración y el particular lesionado, de manera grave y directa en sus intereses.

Que lo anterior, se evidencia que la situación presentada por el solicitante causa agravios injustificados al momento que se procede con la desvinculación, a través del DECRETO 0024 de 2021.

V. DEL CASO EN CONCRETO

El peticionario solicita se revoque el acto administrativo DECRETO 0024 de del 29 de enero de 2021,

Al respecto, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, se permite hacer las siguientes precisiones:

1. La actuación surtida en el DECRETO 0024 del 29 de enero de 2021, se ha realizado en el marco legal.
2. En el parágrafo del primer artículo del Decreto 0024 del 29 de enero de 2021, se estableció: "Parágrafo: La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante".
3. Se evidencia que por error involuntario la secretaria de DECRETO 0024 del 29 de enero de 2021, procede con su desvinculación de una plaza la cual al momento de la expedición del acto administrativo, no se realizó nombramiento de un docente en periodo de prueba para la I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - EL MILAGRO.
4. Probando la prestación del servicio del docente en I.E. ALTA MONTAÑA SEDE - EL MILAGRO, con la certificación del 05-abr-2021, del rector Yonis Rafael Olivera Martinez.
5. El peticionario logro demostrar que el DECRETO 0024 del 29 de enero de 2021, por causar agravios injustificados a su persona, toda vez que se está desvinculando de un cargo (plaza) de la cual no se realizó el nombramiento de un docente en periodo de prueba.

Que, conforme a lo indicado, la Secretaria de Educación de Bolívar resolverá conceder la solicitud de revocatoria directa presentada al existir fundamentos de derecho que dé lugar a considerar que se reúnen las condiciones para revocar el acto administrativo DECRETO 0024 del 29 de enero de 2021, por causar agravios injustificados a su persona, debido a que la situación ficticita presentada por error involuntario por parte de esta administración.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0144

Hoja No. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa al acto administrativo DECRETO 0024 de 2021, con relación a la terminación el nombramiento provisional de la docente NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL"

En este orden de ideas, se le precisa al peticionario que la Secretaria de Educación de Bolívar ha sido estricto vigilante de los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la transparencia, así como los principios legales que enmarcan la expedición de todo acto administrativo, por lo cual accederá a la Revocatoria del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR DE MANERA PARCIAL el acto administrativo DECRETO 0024 del 29 de enero de 2021, en lo que se refiere a lo preceptuado en el Artículo Primero mediante el cual da por terminado el nombramiento provisional del educador NAVARRO HERNANDEZ HERNANDO RAFAEL, identificada con C.C. N° 8.834.181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Planta y establecimientos educativos, el ingreso de la novedad en el Sistema Humano.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, a los 04 días del mes de junio de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Delanis Salas Villedas - Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Jairo Beleño Bellio - Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Miguel Quezada Amor - P.E. Planta de Personal
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario Planta de Personal (E)